



# Resolución Gerencial General Regional N° 740 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 DIC. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARLENE CUBA ÑAVINCOPA** contra resolución ficta denegatoria recaída en la solicitud de fecha 25 de setiembre de 2009, presentado mediante expediente N° 3395-2009 ante la Dirección Regional de Salud del Callao, y el Informe N° 1198-2009-GRC/GAJ de fecha 15 de Diciembre del 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 3395 del 25 de setiembre de 2009, **Marlene Cuba Ñavincopa** solicita al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao el cumplimiento y la regularización de obligaciones laborales tales como inclusión en el libro de planillas, pago de gratificaciones por fiestas patria y navidad, vacaciones no gozadas, compensación por tiempo de servicios, aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones y Aseguramiento en el Seguro Social ESSALUD desde su fecha de ingreso ocurrido el 09 de enero de 1995 hasta la fecha, asimismo cumpla con el pago respectivo;

Que, ante ello mediante **Informe N° 225-2009-GRC/DIRESA/OAJ del 30 de octubre de 2009** el Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao informa al Director General, con relación a lo solicitado por la recurrente, que su condición laboral estuvo regida por el Contrato de Prestación de Servicios No Personales, cuyo ámbito estuvo enmarcado en el Decreto Legislativo N° 295- Código Civil y las leyes que en diferentes momentos regularon la contratación estatal, siendo un acto contractual, apreciándose que dentro de las cláusulas de los citados contratos firmados y aceptados por **Marlene Cuba Ñavincopa**, se encuentra estipulado que dicho contrato no generará beneficios sociales, ni estabilidad laboral, y menos aún acogerse al régimen de seguridad social; que la legislación laboral ha realizado una serie de cambios en relación a los contratos de prestación de Servicios No Personales en el cual dicho contrato ha sido sustituido por el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, que regula la contratación administrativa de servicios y a su vez especifica los derechos del personal sujetos bajo éste régimen, en razón de ello refiere que lo solicitado por **Marlene Cuba Ñavincopa** no es viable toda vez que los derechos laborales se encuentran sujetos por el Decreto Legislativo N° 1057 no existiendo beneficios laborales;

Que, con **Oficio N° 3819-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG/OAJ del 11 de noviembre de 2009**, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao remite a **Marlene Cuba Ñavincopa** el **Informe N° 225-2009-GRC/GRS/DIRESA/OAJ del 30 de octubre de 2009**; por el cual se le hace de conocimiento que no es viable su solicitud;

Que, siendo ello así, mediante expediente N° 4142-2009 del 17 de noviembre de 2009, **Marlene Cuba Ñavincopa** interpone recurso de apelación contra resolución ficta denegatoria recaída en la solicitud de fecha 25 de setiembre de 2009, expediente N° 3395;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas*"; dicho en otras palabras la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando derechos previstos en la norma;

Que, al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*";



Que, el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados; y, siendo ello así, en el presente procedimiento debe determinarse la procedencia del recurso impugnativo interpuesto por **Marlene Cuba Navincopa**, contra resolución ficta denegatoria recaída en la solicitud de fecha 25 de setiembre de 2009, expediente N° 3395;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte a folios treinta y uno (31) obra el **Oficio N° 3819-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG/OAJ del 11 de noviembre de 2009**, mediante el cual el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, remite a **Marlene Cuba Navincopa** el **Informe N° 225-2009-GRC/GRS/DIRESA/OAJ del 30 de octubre de 2009**, por el cual se le hace de conocimiento que no es viable su solicitud, siendo recibido por la administrada el 12 de noviembre de 2009, tal y conforme aparece de dicho documento; en consecuencia no resulta procedente que Doña **Marlene Cuba Navincopa** interponga recurso impugnativo contra resolución ficta, cuando lo cierto que su petición fue atendida por la autoridad de Salud en su oportunidad;

Que, mediante D.S. N° 029-2008-PCM y Resolución Ministerial N° 772-2008 MINSA del 16 de abril de 2008 y 01 de noviembre de 2008, respectivamente se declaró en proceso de transferencia a los órganos que integran la Dirección de Salud I Callao, transfiriendo incluso bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual y obligaciones, pasivos y activos correspondientes a la Dirección de Salud I;

Que, con fecha 10 de Enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA que declara que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud, las cuales se encuentran contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, otorgándole así competencia a este Gobierno Regional para el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARLENE CUBA NAVINCOPA**, contra resolución ficta denegatoria recaída en la solicitud de fecha 25 de setiembre de 2009, presentado mediante expediente N° 3395-2009 ante la Dirección Regional de Salud del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Dirección Regional de Salud del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL